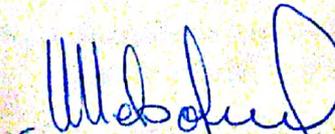


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.- Transferir en venta a favor de la Asociación Bancaria, Seccional La Rioja, un terreno de propiedad Municipal que conforma una superficie de CUATRO HECTAREAS, SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (4has. 7.532,41 m2.) identificado como "LOTE 10/2" del predio de mayor extensión denominado CIEN HECTAREAS RESERVADAS, inscripto en el Registro General Inmueble, en Sección Dominio el 26-04 de 1.965, bajo el Nº 624, Folio 1.521 y en Sección Planos Nº 25, folio 25, con fecha 14-03 de 1.977.
- ARTICULO 2º Fijase en la suma de CINCUENTA CENTAVOS DE AUSTRAL (A 0,50), el precio de venta de cada metro cuadrado de tierra, lo que arroja la suma total de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS AUSTRALES CON DOSCIENTOS CINCOMILESIMOS (23.766,205 A), que podrá ser abonado hasta en doce / (12) cuotas mensuales y consecutivas, con el TRES POR CIENTO (3%) de interés por financiación, determinándose como interes punitorio para / el caso de incurrir en mora en los pagos, el CERO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (0,24%) diario.
- ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Boleto de Compraventa correspondiente, debiéndose extender la escritura traslativa de dominio, una vez cancelado el total de la deuda contraída, corriendo la inscripción adquiriente con los gastos emergentes de la división del predio, actuaciones notariales, etc.
- ARTICULO 4º.- Los terrenos vendidos por la Municipalidad solo podrán ser destinados por la entidad compradora para la realización de viviendas, estando prohibido otro destino o uso, como así también reventa sin la expresa conformidad de la Municipalidad del Departamento Capital.
- ARTICULO 5º.- En el caso de que, en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la formalización de la escritura, la entidad compradora no haya construido las viviendas planificadas por lo menos hasta la altura de loza, la Municipalidad podrá retrotraer a su dominio los terrenos vendidos / pagando el precio que resulta de la valuación fiscal, sin que los compradores puedan exigir reembolso con las mejoras introducidas.
- ARTICULO 6º.- La entidad intermedia compradora de terreno no podrá cobrar a sus afiliados un valor superior a lo estipulado por el Tribunal de Tasación.
- ARTICULO 7º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
- Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta y un día del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

e.p.


NELSON DEL R. LUCERO
SECRETARIO DELIBERATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


PAULINO ANTONIO RUIZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE